

Asunto T-4/90

Jean Lestelle contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Pensión — Indemnización por situación
de disponibilidad —
Carácter obligatorio o facultativo
de la cotización al régimen de pensiones»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 22 de noviembre
de 1990 690

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Concepto — Liquidación de los derechos a la indemnización por situación de disponibilidad (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)*
2. *Funcionarios — Cese definitivo en las funciones — Disponibilidad. — Cotización al régimen de pensiones (Estatuto del Personal CECA, art. 34; Reglamento nº 3518/85 del Consejo, art. 4, apartado 7, y 5, apartado 1)*

1. La liquidación de derechos a la indemnización por situación de disponibilidad constituye un acto que puede ser objeto de un recurso de anulación, mientras que las hojas de haberes elaboradas en base a dicha liquidación sólo son actos puramente confirmatorios, en cuanto no la modifican ni contienen ningún elemento nuevo.

2. El apartado 7 del artículo 4 del Reglamento nº 3518/85, por el que se estable-

cen medidas especiales relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con ocasión de la adhesión de España y de Portugal, no introduce excepción alguna a la obligación de cotizar para el régimen de pensiones del artículo 95 del Reglamento General CECA que pesa sobre el titular de una indemnización concedida con arreglo a las disposiciones del artículo 34 del Estatuto del Personal CECA.